



DECRETO No. 4

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone, que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la constitución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y que, en consecuencia, es obligación de este asegurar a los habitantes de la República el goce de la salud.
- II. Que el artículo 65 de la misma Constitución establece, que la salud de la población constituye un bien público y que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el Ministerio de Salud, por medio de la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, a través de recursos médicos y tecnológicos, provee atención prehospitalaria y de emergencias a víctimas que han sufrido lesiones o una enfermedad repentina, que pueden ser atendidos en el sitio, para estabilizar y luego trasladar al paciente al hospital más cercano de forma gratuita.
- IV. Que el Sistema de Salud se encuentra en un proceso de modernización y mejora continua en todos los ámbitos, por lo que es necesario que la atención de servicios de emergencias sea de manera oportuna y eficaz; sin embargo, existen varios factores que pueden dificultar dicho objetivo, como lo son las condiciones de acceso geográfico, infraestructura vial y la carga vehicular, factores incuestionables que pueden determinar la diferencia entre la vida o la muerte cuando se asiste alguna emergencia.
- V. Que según los datos de la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, existe una necesidad real para el traslado oportuno y ágil de usuarios en condiciones de cuidado crítico y que la vía de transporte utilizada pueda superar los factores previamente mencionados; es así que el disponer de un helicóptero para traslado de pacientes críticos, posibilitará la atención de manera rápida y oportuna a aquellos casos críticos que requieran un nivel más especializado de atención en salud, donde los minutos de traslado signifiquen la diferencia y el punto clave que determina el éxito y sobrevivencia del usuario, previniendo un desenlace mortal, impactando en las tasas de sobrevivencia, calidad de vida y mortalidad asistencial.
- VI. Que, con el propósito del logro de sus objetivos, MINSAL aceptó la donación de una aeronave para traslado de pacientes, lo que permitirá brindar servicios especializados de transporte aéreo para traslado de pacientes en estado crítico del interior del país hacia un centro especializado o viceversa, priorizando así la vida y una atención oportuna.
- VII. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el objetivo de contribuir a que la referida entidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de tributos, inclusive el pago de primera matrícula que pueda causar la importación definitiva y adquisición de la aeronave antes mencionada.



POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Salud,

DECRETA:

Art. 1. Exonérese al Ministerio de Salud, del pago de todo tipo de tributos, así como el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y el pago de primera matrícula, que pueda causar la importación definitiva y adquisición de una aeronave para traslado de pacientes, con las características generales siguientes: Fabricado por: Bell Helicopters; Modelo: UH-UNO H; Número de Serie: SEIS SEIS - UNO SEIS CERO NUEVE TRES; Número de Registro: TI-BJT (fuselaje); Motor: LYCOMING T CINCO TRES - L- UNO TRES B - DOS DOS; Número de serie del Fabricante: LE DOS CERO DOS CUATRO NUEVE; Matrícula Provisional: YS-132N2.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud.

D. O. N° 92
Tomo N° 443
Fecha: 17 de mayo de 2024
NGC/ar
27-05-2024

